



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 54001-33-33-007-2022-00317-00
Medio de control: Controversia Contractual
Demandante: Central de Transporte “Estación Cúcuta”
notificacionesjudiciales@terminalcucuta.gov.co;
Demandado: Freddy Alberto Medina Becerra

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión, se observa que obran solicitudes de retiro de la demanda, del 20 de enero y 30 de mayo de 2023, presentadas por apoderados judiciales de la Central de Transporte “Estación Cúcuta”, respectivamente, conforme se observa en el archivo pdf 13 y 14 del expediente digital.

I. ANTECEDENTES

La Empresa Central de Transporte “Estación Cúcuta” presenta demanda de controversia contractual en contra del señor Freddy Alberto Medina Becerra, pretendiendo la restitución de inmueble arrendado en calidad de arrendatarios del local comercial N1-79 según contrato de arrendamiento No. 94 de 2007 en el cual se registra un establecimiento de comercio de compra y venta de divisas.

Repartida la demanda, correspondió el conocimiento del proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, el cual, dispuso remitir el expediente a este despacho en virtud de la creación del Juzgado 11 Administrativo de Cúcuta y la redistribución de procesos conforme lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre de 2022, expedidos por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente.

Encontrándose al Despacho para estudio de admisión del presente proceso, el 23 de mayo de 2023 el Juzgado Séptimo Administrativo de Cúcuta remite solicitud de retiro presentada por la abogada Laura Marcela Balmaceda Solano el día 20 de enero de 2023 ante ese Despacho; posteriormente, el abogado Yhurgén Stiven Sánchez Torres, a quién le fue conferido poder como apoderado judicial de la Central de Transporte “Estación Cúcuta”, presenta el 30 de mayo de 2023, igualmente, solicitud de retiro de la demanda, en razón a que la entidad ya suscribió un nuevo contrato de arriendo con el demandado.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de estudiar la solicitud presentada, necesario resulta analizar lo previsto en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, el cual prevé lo siguiente acerca del retiro de la demanda:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este Código, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Ahora bien, una vez revisado el expediente observa el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público; así mismo, ante el hecho de que no se han decretado medidas cautelares, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda.

Asimismo, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2011, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la entidad demandante al profesional del derecho Yurghen Steven Sánchez Torres.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de controversias contractuales presentada por la Central de Transporte “Estación Cúcuta” en contra del señor **Freddy Alberto Medina Becerra**, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia, conforme a lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado Yurghen Steven Sánchez Torres, como apoderado judicial de la Central de Transporte “Estación Cúcuta”, en los términos del memorial poder conferido que obra en el archivo pdf 14 del expediente digital.

TERCERO: Por secretaría, **ARCHIVAR** previo a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a232326a0110baf70b1e3855945570011bb60f0edf599b38d528725188d27ed6**

Documento generado en 30/06/2023 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 54001-33-33-011-2023-00265-00
Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante: **Ciro Alfonso Suescún Rivera**
suescun0408@gmail.com
Demandado: **Municipio de San José de Cúcuta**

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de retiro de demanda presentada el pasado 6 de junio de 2023 conforme se evidencia en el archivo pdf 6 del expediente digital.

I. ANTECEDENTES

El señor **Ciro Alfonso Suescún Rivera**, presenta demanda de protección de derechos e intereses colectivos contra el **municipio de San José de Cúcuta**, señalando como pretensiones perseguidas, que se deberá ordenar al ente territorial: “(...) realizar las medidas necesarias para subsanar la omisión de sus actividades y que garanticen los derechos colectivos que se han vulnerado (...)”.

Repartida la demanda, este Despacho mediante auto de fecha 1 de junio de 2023, notificado por estado el día siguiente, decide inadmitir la misma, considerando que la situación anteriormente trascrita no es clara para esta instancia, pues no se detalla y expresa de manera concreta cuales serían las medidas a adoptar por la entidad demandada en aras a salvaguardar los derechos colectivos señalados como desconocidos por el demandante. Lo anterior, en sintonía con lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que determina que toda demanda deberá dirigirse a quien sea su competente, y contendrá lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Encontrándose en el término para subsanar la demanda, el señor **Ciro Alfonso Suescún Rivera** el día 6 de junio de 2023, presenta solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 174, que regula la posibilidad de retirar la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de estudiar la solicitud presentada, resulta necesario analizar lo previsto por artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, el cual prevé lo siguiente acerca del retiro de la demanda:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este Código, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Ahora bien, una vez revisado el expediente observa el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, ni al Ministerio Público; así mismo, ante el hecho de que no se han decretado medidas cautelares, se aceptará la solicitud de retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de protección de derechos e intereses colectivos presentada por el señor **Ciro Alfonso Suescún Rivera** en contra del **municipio de San José de Cúcuta**, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia, conforme a lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, **ARCHIVAR** previo a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daac715009cf5d14c0ee1ca818061744ee7753c015f2a79682d73913559a695c**

Documento generado en 30/06/2023 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>